

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1073

Previamente se fijó como fecha y hora para la continuación de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS la del día 10 de junio de 2020, sin embargo, esta diligencia no pudo realizarse por la declaración de emergencia sanitaria emitida por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del SARS-CoV-2, que dio lugar a la suspensión de todas las actividades en la Rama Judicial.

Así las cosas, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Finalmente, cabe anotar que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, siendo así, se indica que el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y expresar un número de contacto. Es menester decir, que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE**:

FIJAR como fecha y hora para la celebración de la diligencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **03 de noviembre de 2020**

En Estado No.- **95** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Partes: ANGEL GAVIRIA vs COLPENSIONES

Radicación: 2018-00046

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1074

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la primera audiencia en el presente asunto, misma que no pudo llevarse a cabo por la declaración del estado de emergencia del SARS-COV2, siendo un hecho notorio, motivo por el cual se reprogramará a través de la presente providencia.

Hay que advertir que con antelación a la diligencia, las partes deberán remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia, la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto. Cabe anotar que siempre deben referenciar la radicación en el "Asunto" del correo.

Finalmente, teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, la del **ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, y de ser posible, la de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 de noviembre de 2020

En Estado No.- 095 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1188

A folios 52 a 53 obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a lo establecido en el artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención; de igual manera, al folio 51 reposa sustitución de poder que a su vez también cumple con los requisitos de forma requeridos, por lo que se dará procedencia al mismo.

A continuación, a folios 39 a 46 reposa escrito contestatario con sus respectivos anexos presentado oportunamente y en debida forma por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, la cual se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, razón por la que se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Además, de la revisión del expediente administrativo aportado por la parte Pasiva visible al folio 46, fue encontrado el reporte unificado de semanas cotizadas perteneciente al Actor, y teniendo en cuenta que dicho documento es indispensable para la resolución del litigio, se procederá a incorporarlo al plenario.

Es de anotar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PUBLICO –folio 35- y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO –folio 36-, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A partir de lo expuesto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Finalmente, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, siendo así, se indica que el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las sociedades demandadas **COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las DOS Y TREINTA LA TARDE (02:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Cuarto: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la profesional del derecho referenciada en numeral anterior en favor de la abogada ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.070.546, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de **apoderada sustituta** de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Quinto: INCORPORAR al plenario el Reporte unificado, único, oficial y valido para prestaciones económicas que pertenece al Actor y que fuera hallado dentro del expediente administrativo aportado por la entidad demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 de noviembre de 2020

En Estado No.- 095 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1187

A folios 83 a 84 obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a lo establecido en el artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención; de igual manera, al folio 82 reposa sustitución de poder que a su vez también cumple con los requisitos de forma requeridos, por lo que se dará procedencia al mismo.

A continuación, a folios 68 a 77 reposa escrito contestatario con sus respectivos anexos presentado oportunamente y en debida forma por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, la cual se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, razón por la que se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Además, de la revisión del expediente administrativo aportado por la parte Pasiva visible al folio 77, fue encontrado el reporte unificado de semanas cotizadas perteneciente al Actor, y teniendo en cuenta que dicho documento es indispensable para la resolución del litigio, se procederá a incorporarlo al plenario.

Es de anotar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PUBLICO –folio 62- y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO –folio 64-, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A partir de lo expuesto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Finalmente, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, siendo así, se indica que el Despacho enviará el correspondiente link. Al mismo tiempo, las partes deberán remitir con antelación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las sociedades demandadas **COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a la hora de las CUATRO Y TREINTA LA TARDE (04:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Cuarto: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la profesional del derecho referenciada en numeral anterior en favor de la abogada ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.070.546, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 154.665 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de **apoderada sustituta** de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Quinto: INCORPORAR al plenario el Reporte unificado, único, oficial y valido para prestaciones económicas que pertenece a la Actora y que fuera hallado dentro del expediente administrativo aportado por la entidad demandada COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 de noviembre de 2020

En Estado No.- 095 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1075

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la primera audiencia en el presente asunto, misma que no pudo llevarse a cabo por la declaración del estado de emergencia del SARS-COV2, siendo un hecho notorio, motivo por el cual se reprogramará a través de la presente providencia.

Hay que advertir que con antelación a la diligencia, las partes deberán remitir un mensaje al correo institucional del Despacho informando sobre su asistencia, la calidad en que comparecerán, así como sus números de contacto. Cabe anotar que siempre deben referenciar la radicación en el "Asunto" del correo.

Finalmente, teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, la del **CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 03 de noviembre de 2020

En Estado No.- 095 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria